



MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Michoacán

Expediente PFP/A/22.3/2C.27.2/00166/2021

Resolución PFP/A/22.5/2C.27.2/00291/2021

"2021, Año de la Independencia".

En Morelia, Michoacán, a los 17 (diecisiete) días del mes de Septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno).- -

Visto.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado al [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, se emitieron lo siguiente: "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto el día 24 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos subsecuenciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado por el Consejo de Salubridad General con fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se habilitan administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 06 de abril del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos subsecuenciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 06 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el similiar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020" publicado por la Secretaría de Salud establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 1 de 17

Aguiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx





Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 en el, cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad; -----

"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado por Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y toda vez que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado. -----

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio, 02 de julio y 09 de Octubre del año en curso. -----

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación: -----

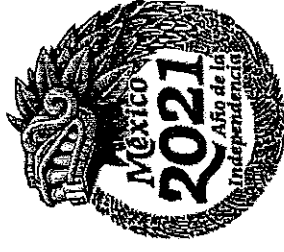
2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 2 de 17

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181. 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

3) Se reanudan los actos correspondientes a la sustanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que regulará para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Por lo que se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número PFP/22.3/2C.27.2/00166/2021, de fecha 24 (veinticuatro) de Agosto del año 2021 (dos mil veintiuno), se comisionó a personal de Inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de Inspección al [REDACTED], POR CONDUCTO DEL CIUDADANO [REDACTED].

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de Inspección al [REDACTED] POR CONDUCTO DEL CIUDADANO [REDACTED] COMISARIADO EJIDAL, levantándose al efecto el Acta número PFP/22.3/2C.27.2/00166/2021, de fecha 25 (veinticinco) de Agosto del año 2021 (dos mil veintiuno).

TERCERO.- Seguido por sus causas, el procedimiento de Inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, está Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 de la fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; artículo PRIMERO inciso e) numeral 15 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

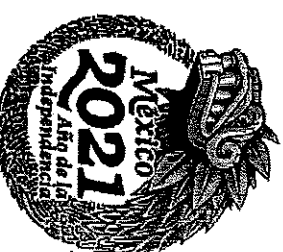
II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, ya que según se desprende de los autos que integran el expediente administrativo la empresa presente en sus escrito de defensa agregando sus pruebas y realizando las manifestaciones, mismas que le fueron valoradas al

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 3 de 17

Aguiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx





momento de emitir la presente Resolución, encontrando lo siguiente: -----

En recorrido por las áreas forestales del Ejido El Rosario y en cumplimiento a la orden de inspección en materia forestal No. PFPA/22-32C-272/00166/2021 de fecha 24 de Agosto del 2021, firmada por el QFB Marco Antonio Méndez Cortez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán y dirigida al C. Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED], parajes denominados [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] Municipio de [REDACTED] de [REDACTED] dicha visita tendrá por objeto, realizar verificación en materia forestal y las diligencias que se estimen procedentes a fin de determinar la existencia de los hechos denunciados, y en su caso, dar inicio al procedimiento de inspección y vigilancia, la tala ilegal de árboles". En los parajes denominados [REDACTED] en los terrenos pertenecientes al uso común del Ejido El Rosario, en el Municipio de Ocampo, Michoacán, Respecto de las disposiciones Y/o lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores, en relación a la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores, emitido por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal, en el Estado de Michoacán, mediante of. Número PDFMICH/07/2021/0964, bitácora 16/A4-0176/07/21, de fecha 15 de julio de 2021, Por lo que nos constituimos en los terrenos boscosos que tienen en posesión el Ejido El Rosario, ubicado en el Municipio de Ocampo, Michoacán, con la intención de dar a conocer la inspección forestal antes descrita, entrevistándonos con el C. [REDACTED], quien manifestó ser presidente del comisariado ejidal del Ejido [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], Michoacán. Con la finalidad de que atienda la presente visita de inspección, por lo que en este momento se le hace saber al C. [REDACTED] que la visita tendrá por objeto, realizar inspección en la materia forestal Respecto de las disposiciones Y/o lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores, en relación a la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores, emitido por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal, en el Estado de Michoacán, mediante of. Número PDFMICH/07/2021/0964, bitácora 16/A4-0176/07/21, de fecha 15 de julio de 2021, en los parajes denominados [REDACTED], pertenecientes al [REDACTED] Municipio de [REDACTED]. El [REDACTED] en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables: actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso del fuego sin control en la vegetación forestal, para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, previa identificación de los Inspectores Federales de la PROFEPA con las acreditaciones números, PFPA/00168, que corresponde al Ingeniero [REDACTED] misma que se le muestra, así mismo se le hace entrega de un tanto de la orden de inspección forestal antes mencionada, la que es recibida, firmando de recibido y de conformidad otro tanto de la misma en donde asienta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre y firma, enseguida en compañía del visitado y los testigos de asistencia, quienes

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 4 de 17

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx





II. Derribo troceo y descortezado manual y quema de corteza, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- C. Derriba,**
- H. Seccionado de fustes;
 - I. Descortezado;
 - J. Enterrado;
 - K. Control de residuos
- Extracción inmediata

D. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 31 de octubre de 2021. Comprende el término para realizar los tratamientos sanitarios establecidos en la presente notificación y la extracción de los productos resultantes del saneamiento. Dándose prioridad a las actividades de saneamiento.

10. Ubicación geográfica de los brotes establecidos en la notificación (DATUM WGS84).

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	19° 34' 45.4"	100° 21' 22.9'
2	19° 35' 49.2"	100° 20' 15.4"

En el recorrido de campo se obtuvieron las siguientes coordenadas geográficas (DATUM WGS84 gps modelo GARMIN MAP)

Paraje	Latitud	Longitud
Catingon	19° 34' 45.4"	100° 21' 22.9'
El Tanque	19° 35' 49.2"	100° 20' 15.4"

11. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

A. Para el control de descortezadores se deberá:

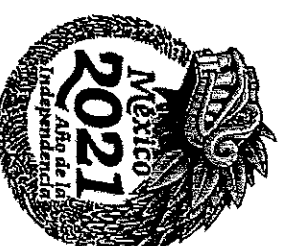
1. Tratar los Arboles, que en su interior tengan descortezadores en cualquier estado de desarrollo. (huevos, larvas, pupas, juveniles y adultas), iniciando el combate bajo la siguiente orden de prioridad por coloración y follaje: café rojizo, amarillento, verde amarillento y arboles verdes con grumos de color rojizo o aserrín en el fuste, sin importar la dimensión del arbolado.
2. Los productos resultantes de saneamiento no deberán ser recargados sobre arbolado sano, con el fin de evitar la re infestación.
3. Si por la dinámica propia de la Plaga de descortezadores, la superficie y volumen afectados son mayores a los del inventario y diagnostico original contemplado en esta notificación de saneamiento, el tratamiento especificado deberá aplicarse en la totalidad del arbolado que se encuentra plagado en ese momento y una vez concluido el mismo, deberá solicitarse la autorización de la ampliación de superficie y volumen o tiempo correspondiente, antes del vencimiento de la presente notificación, para que dichos

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 6 de 17

Aguiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

nos indican los predios a inspeccionar y nos permiten el acceso a los terrenos en posesión del ejido El Rosario, ubicado en el Municipio de Ocampo, Michoacán, se realiza recorrido de inspección forestal por las áreas boscosas del Ejido [REDACTED] Parajes denominados [REDACTED] pertenecientes al Ejido [REDACTED]

Municipio de [REDACTED] en donde en este momento se observa lo siguiente:

Acto continuo se señala: Que la presente visita de inspección se realiza con el objeto de desahogar la Orden de Inspección misma que se exhibe y se entrega a la Comisariado Ejidal, recibiendo de conformidad como consta por su nombre y firma. Por lo que una vez constituidos en las instalaciones que ocupa la casa ejidal del referido Ejido se solicita al C. [REDACTED] que presente el documento mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado Notifica para realizar los trabajos de saneamiento para lo cual presenta el oficio No PDFMICH/07/2021/0964, bitácora 16/A4-0176/07/21 de fecha 15 de Julio de 2021. Así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017 que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores, se notifica que deberá realizar los trabajos de saneamiento de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Ejido [REDACTED]
2. NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR: Pte del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED]
3. DENOMINACIÓN Y UBICACION DEL PREDIO OBJETO DEL SANEAMIENTO: [REDACTED] al noreste de [REDACTED] Michacan.
4. EL NÚMERO DE OFICIO DE LA NOTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO FORESTAL : PDFMICH/07/2021/0964, bitácora 16/A4-0176/07/21 de fecha 15 de Julio de 2021.
5. SUPERFICIE A TRATAR POR AMPLIACIÓN: 26-68-00 ha.
6. VOLUMEN AFECTADO POR PLAGA: 5,546.736 m3 V.T.A.
7. ESPECIE DE PLAGA O ENFERMEDAD: Pseudohylesinus sp. Pityphthorus sp, Scolitus mundus.
8. ESPECIE HOSPEDANTE: Abies religiosa, volumen en m3 5,546,736

1. Derribo Troceo descortezado, manual y enterrado de corteza, se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:

- A. Derribo,
- B. Seccionado de fustes;
- C. Descortezado;
- D. Enterrado;
- E. Control de residuos
- F. Extracción inmediata.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 5 de 17

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





volúmenes puedan ser saneados; o en su caso, tramitar una nueva notificación a través de la presentación de aviso correspondiente,

- B. Como medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental el derribo de los árboles será direccional, orientando la caída de estos para evitar dañar el arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación; el corte será lo más cercano al nivel del suelo; así mismo el troceo, arribe, carga y transporte deberán realizarse con todas las medidas necesarias para evitar un daño mayor al arbolado restante.

- C. El control de residuos deberá cortar en secciones pequeñas, las ramas y puntas de los árboles derribados para ser apliados en montones individuales o en línea. En este último caso, perpendicularmente a la pendiente del terreno, adicionalmente se podrá combinar con uno por varios procedimientos descritos en el numeral 5.8 cuya finalidad sea evitar la reproducción y dispersión de los insectos descortezadores, en caso de los tratamientos con descortezado y aplicación de insecticidas por aspersión, el control de residuos debe realizarse aplicando otro baño de insecticida en la concentración indicada en la especificaciones de uso del producto. En su caso, podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas de tratamiento. Para la quema de residuos deberá apearse a la NOM-015-SEMAR/NAT/SACARPA-2007

- D. Deberá restaurar el área intervenida con:

1. Cuando por motivos de sanidad forestal sean necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal deberá implementar ser un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios a restaurar mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años
2. Proteger el área reforestada contra el pastoreo.
3. Reforestación de la superficie afectada señalada en el Informe Técnico.
4. Elaboración de brechas cortafuego.

- E. A la entrega de la presente notificación, tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación de tratamiento profiláctico para el combate y control de insecto descortezador, contando a partir de que surta efecto la notificación, en términos del artículo 201 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- F. Si al finalizar los trabajos de saneamiento, el obligado no ha extraído las materias primas forestales, producto del mismo, podrá solicitar una ampliación del plazo para tal fin. Amparándolo con el código de identificación para extracción de materias primas otorgado. Dicha solicitud podrá realizarse antes del vencimiento de la notificación o con límite máximo de 10 días hábiles posteriores al vencimiento de la misma.

- G. La Legal procedencia de las materias primas que se extraigan con motivo del saneamiento forestal, se hará con base a lo establecido en el artículo 91 de la LGDFS. Publicado en el DOF. El 09 de diciembre de 2020. Deberá acreditarse con las remisiones correspondientes y el código de identificación forestal será: E-16-061-ROS-014/21

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 7 de 17

Aguiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx





H. Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o a fines los envases vacíos después de su uso triplemente serán lavados perforado y mandados a centros de acopio primarios o temporales autorizados.

I. Dado que el predio se encuentra bajo aprovechamiento forestal, en caso de que se requiera modificar el programa de manejo forestal, se deberá solicitar a la Secretaría su autorización en los términos que establece la Ley. Y su Reglamento se le informara, en caso necesario, la suspensión de los trabajos de aprovechamiento forestal para ejecutar los trabajos de saneamiento prescritos en la presente notificación.

J. El titular de la presente notificación, en coordinación con su responsable técnico, deberán realizar un monitoreo con el objeto de determinar área de riesgo y distribución especial de descortezadores. Seleccionando cualquiera de los métodos descritos en los numerales 4.2 monitoreo terrestre o 4.3 monitoreo con trampas, establecidos en la NOM-019-SEMARNAT-2017, que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores.

K. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación, así como lo dispuesto en la NOM-019-SEMARNAT-2017. Que establece los lineamientos técnicos para la prevención, convate y control de insectos descortezadores.

L. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA. Para que previo procedimiento administrativo instaurado en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros que indiquen el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.
- II. En las áreas de saneamiento forestal se deberán señalar los puntos georreferenciados del polígono con el fin de ubicar el área en tratamiento.
- III. Establecer el número de brigadas que aseguren la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.
- IV. Entregar un informe final validado mediante la firma del titular y el responsable que elaboró el informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:
- V. Entregar un informe final y validado mediante la firma del titular y el responsable que elaboró el informe Técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya lo siguiente:

- A. Denominación del predio.
- B. Número y fecha del oficio de la notificación y la bitácora, así como el nombre del titular.
- C. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías simétricas y alturas, especie hospedante y plaga.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 8 de 17

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx





- D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informando de manera sucinta las actividades realizadas.
- E. La situación del área tratada, antes y después del saneamiento.

Siendo las 19:15 horas del día 25 de agosto 2021 y toda vez que las condiciones de visibilidad no permiten continuar con la presente inspección y de común acuerdo de los inspectores, inspeccionado y testigos que en este acto intervienen, se decide realizar la suspensión de la presente diligencia para reanudarla el día 26 de agosto de 2021 a las 09:30 horas, firmando de conformidad y al calce los que en ella intervienen.

Siendo las 09:30 horas del día 26 del mes de agosto del año 2021 y constituidos en los terrenos forestales del ejido el rosario, municipio de Ocampo en el estado de Michoacán, a fin de continuar con la visita de inspección, encontrándose presentes para la reanudación de la misma los inspectores, inspeccionado y testigos que en este acto intervienen.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y el visitado, procede(n) a realizar recorrido por las áreas forestales del Ejido El Rosario, con el objeto de verificar las disposiciones Y/o lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores, en relación a la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores, emitido por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal, en el Estado de Michoacán, mediante of. Número PDFMICH/07/2021/0964, bitácora 16/A4-0176/07/21, de fecha 15 de julio de 2021, donde encontramos lo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE ACTIVIDADES REALIZADAS

		OBSERVACIONES
A. Para el control de descortezadores se deberá:	Tratar los Arboles, que en su interior tengan descortezadores en cualquier estado de desarrollo.... Los productos resultantes de saneamiento no deberán ser recargados sobre arbolado sano, con el fin de evitar la re infestación.	Se observa que se realiza conforme a la notificación, se observan carriles de arime, y que el descortezado se realiza al derribo del arbolado para inmediatamente proceder a quemarlos. Con un avance del 40% aproximadamente de los trabajos de saneamiento.
B. Como medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental el derribo de los arboles será direccional, orientando la caída de estos para evitar dañar el arbolado sano y la		En los manchones o brotes no se observa reforestación que pueda ser dañada a la caída de los arboles

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 9 de 17

Aguiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx





regeneración natural y/o reforestación, el corte será lo más cercano al nivel del suelo; así mismo el troceo, arrime, carga y transporte deberán realizarse con todas las medidas necesarias para evitar un daño mayor al arbolado restante.			
C-. El control de residuos deberá cortar en secciones pequeñas, las ramas y puntas de los árboles derribados			En relación se observa que el control de residuos se seccionó las ramas y puntas quemando algunas de los árboles derribados. Las cuales se pican y se queman.
D. Deberá restaurar el área intervenida con:	1. Cuando por motivos de sanidad forestal sean necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal. 2. Reforestación de la superficie señalada en el informe técnico. 3. Proteger el área reforestada contra pastoreo. 4. Elaboración de brechas corta fuego		Se cumple parcialmente ya que la notificación aún está en ejecución, en el área no se oobserba pastoreo.
E. A la entrega de la presente notificación,	Tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación de tratamiento profiláctico para el combate y control de insecto descortezador, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.		La notificación aún está en ejecución hasta el 31 de octubre del presente año.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 10 de 17

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





F.-Si al finiquitar los trabajos de saneamiento, el obligado no ha extraído las materias primas forestales, producto del mismo, podrá solicitar una ampliación del plazo para tal fin.		El inspeccionado se da por enterado, dado que la notificación aún está en ejecución hasta el 31 de octubre del presente año.
G.-La Legal procedencia de las materias primas que se extraigan con motivo del saneamiento forestal, se hará con base a lo establecido en el artículo 91 de la LGDFS...		Se está cumpliendo ya que sigue vigente la notificación del saneamiento.
H. Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o a fines los envases vacíos después de su uso triplemente serán lavados perforado y mandados a centros de acopio primarios o temporales autorizados.		No se observa el uso de agroquímicos
I.-El titular de la presente notificación, en coordinación con su responsable técnico, deberán realizar un monitoreo con el objeto de determinar área de riesgo y distribución especial de descortezadores		A decir del inspeccionado se realiza constantemente el monitoreo por las áreas de riesgo.
J.- Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas		El inspeccionado se da por enterado de la presente verificación. Y se atiende la inspección.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 11 de 17

Aguiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx





en la presente notificación, así como lo dispuesto en la NOM-019-SEMARNAT-2017.			
K. El incumplimiento total o parcial de las presentes especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA			El inspeccionado se da por enterado
L. Dado que el predio se encuentra bajo aprovechamiento forestal deberá suspender los trabajos de aprovechamiento forestal, para ejecutar los trabajos de saneamiento prescritos en la presente notificación.			Los trabajos de aprovechamiento forestal del programa de manejo se habían concluido cuando se iniciaron las actividades de saneamiento.
Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:		I.-En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros que indiquen el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.	
		II.-En las áreas de saneamiento forestal se deberán señalar los puntos georreferenciados del polígono con el fin de ubicar el área en tratamiento	No se observan puntos georreferenciados del polígono
		III.-Establecer el número de brigadas que aseguren la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.	Se conformaron 6 brigadas con 6 personas cada una
		IV. Entregar un informe final validado mediante la firma del titular y el responsable que elaboró el informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación, donde se incluya	La notificación aún está en ejecución hasta el 31 de octubre del presente año.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 12 de 17

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181. 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

	lo siguiente:	
	A. Denominación del predio. B. Número y fecha del oficio de la notificación y la bitácora, así como el nombre del titular. C. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga. D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación, informando de manera sucinta las actividades realizadas. E. La situación del área tratada, antes y después del saneamiento. F. Volumen en metros cúbicos del área afectada	

Relación de remisiones forestales de movimientos de productos.

Remisiones forestales

FOLIO PROGRESIVO	FOLIO AUTORIZADO	VOLUMEN
24452671	12/337	20.177
24452672	13/337	25.827
24452673	14/337	15.058
24452674	15/337	26.182
24452675	16/337	24.510
24452676	17/337	25.167
24452677	18/337	15.636
24452678	19/337	29.029
24452679	20/337	12.934
24452680	21/337	25.570
24452681	22/337	15.815
24452682	23/337	14.510
24452683	24/337	24.657
24452684	25/337	15.287
24452685	26/337	26.525
24452686	27/337	16.416

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 13 de 17

Aguiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





24452687	28/337	29.641
24452688	29/337	17.025
24452689	30/337	15.915
24452690	31/337	19.219
24452691	32/337	12.444
24452692	33/337	15.006
24452693	34/337	30.560
24452694	35/337	14.401
24452695	36/337	26.127
24452696	37/337	17.792
TOTAL/PARCIAL		531.454 M3 ROLLO,

Volumen parcial transportado

Producto y/o género	Cantidad (m3) Volumen transportado	No. De folios	
		Inicial	Final
Madera en rollo (oyamel)	531.454	12/337	37/337
Material celulósico			

Siendo las 19:15 horas del día 26 de agosto 2021 y toda vez que las condiciones de visibilidad no permiten continuar con la presente inspección y de común acuerdo de los inspectores, inspeccionado y testigos que en este acto intervienen, se decide realizar la suspensión de la presente diligencia para reanudarla el día 27 de agosto de 2021 a las 09:30 horas, firmando de conformidad y al calce los que en ella intervienen.

Siendo las 09:30 horas del día 27 del mes de agosto del año 2021 y constituidos en los terrenos forestales del ejido [REDACTED], municipio de [REDACTED] en el estado de [REDACTED] a fin de continuar con la visita de inspección, encontrándose presentes para la reanudación de la misma los inspectores, inspeccionado y testigos que en este acto intervienen.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y el visitado, procede(n) a realizar recorrido por las áreas forestales del Ejido [REDACTED] con el objeto de verificar las disposiciones y/o lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores, en relación a la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores, emitido por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal, en el Estado de Michoacán, mediante of. Número PDFMICH/07/2021/0964, bitácora 16/A4-0176/07/21, de fecha 15 de julio de 2021, donde encontramos lo siguiente:

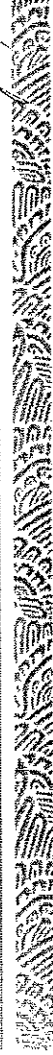
El levantamiento de campo para la generación del documento cartográfico, se realizó mediante receptor GPS, Garmin GPS MAP 78, con margen de error de más menos 4 y 5 metros, los datos espaciales representados se encuentran en coordenadas geográficas y/o en proyección UTM Datum: WGS 84 Zona 14 Q. Los datos se descargaron, procesaron, analizaron y representaron en el programa QGIS 2.16.2, lo que permitió estimar, la distancia y longitud aproximada mencionada en el acta de inspección.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 14 de 17

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

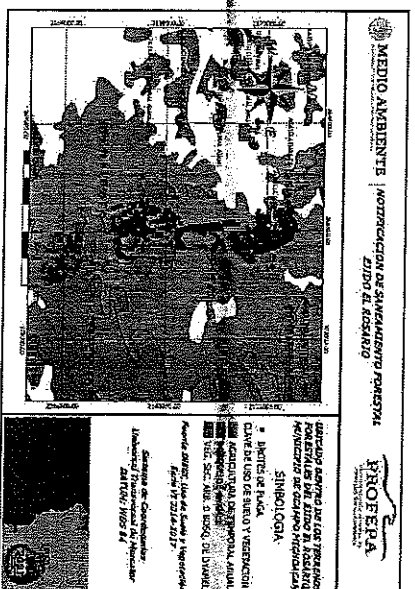
La georreferenciación de puntos de interés en el Sistema de Coordenadas en Proyección UTM DATUM: WGS84, Zona 14Q. La información obtenida se descargó, analizó, proceso y representó en un programa de procesamiento de datos espaciales, lo que permitió obtener distancias y longitudes aproximadas mencionadas en el cuerpo de la presente acta y representadas en el siguiente mapa.

La metodología utilizada para dicho proceso fue la siguiente:

1. Se aplicó el método de levantamiento directo en campo para la georreferenciación de puntos de interés mediante el receptor GPS.
2. Representación espacial de los puntos georreferenciados en campo utilizando el programa QCIS 2.16.2.
3. Se aplicaron procesos cartográficos para la obtención aproximada de distancias y longitudes, a través de las herramientas del programa QCIS 2.16.2.
4. Se generó el mapa temático para el cuerpo de la presente acta.

Cabe mencionar, que las superficies estimadas son aproximadas y acordes al levantamiento espacial y mediciones realizadas en campo.

En la siguiente imagen se puede observar que la Notificación de Saneamiento está dentro de Bosque De Oyamel Y Vegetación Secundaria Arbórea De Bosque De Oyamel.



En la siguiente imagen se observa que el área donde realizan las actividades de La Notificación de Saneamiento Forestal **SE ENCUENTRA**, dentro del Área **[REDACTED]**, con **[REDACTED]**.

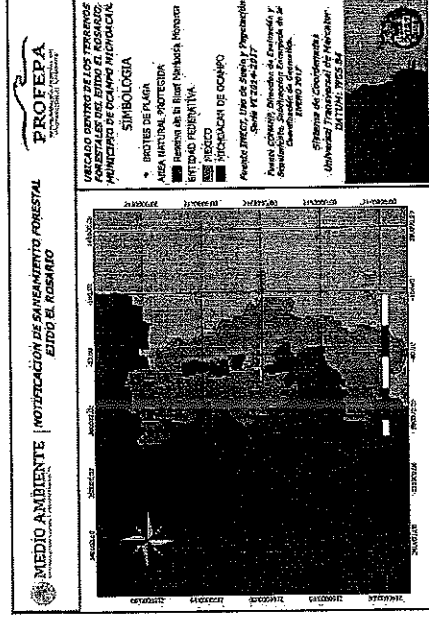
Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 15 de 17

Aguiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx





Relación de Remisiones Forestales utilizadas de acuerdo a los folios autorizados en la Validación mediante el Oficio número PDFMICH/07/2021/0989. Bitácora 16/G3-0332/07/21 de fecha 22 de abril de 2021, con una vigencia hasta el 31 de octubre de 2021.

Observaciones:

1. Presenta 26 folios de remisiones forestales con folio autorizado del 12/337 y folios para madera en rollo de oyamel, de los cuales transportaron un total de 531.454, m3 quedando un saldo de 4,028.221 m3 madera en rollo de oyamel. Volumen parcial transportado ya que la notificación aún está en ejecución. Se anexan copias fotostáticas de las remisiones.
2. Durante el recorrido de campo se observó que los parajes "[REDACTED]" mencionados por separado en la relación de marqueo, se encuentran continuos uno de otro, no existiendo demarcación física que los separe, por lo que se tomaron como una sola área para la localización de los tocones.

No se detectaron irregularidades durante el recorrido.

III.- En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro del proceso administrativo levantado al EJIDO [REDACTED], POR CONDUCTO DEL CIUDADANO [REDACTED] COMISARIADO EJIDAL, se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 16 de 17

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- En los términos de los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 309 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, notifíquese la presente resolución al **EJIDO** **COMISARIADO EJIDAL**, por medio de listas que se encuentran publicadas en los estrados fijos en la puerta de la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.

ATENTAMENTE

SEMARNAT



Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTES
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN MICHOACÁN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

De conformidad con el oficio número PFP/1/AC.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012

MAMC/AARV/jgm

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Sin Medidas

Página 17 de 17

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profeпа.gov.mx



1

2

3